

General Roca, 8 de Junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **BRISCIESE, GABRIEL ESTEBAN EN AUTOS: "BRISCIESE, GABRIEL ESTEBAN C/ CANTERO, LUISA Y CANTERO, JONATHAN JULIAN S/ ORDINARIO - HOMOLOGACIÓN" S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE ASTREINTES (Expte. N° RO-00493-L-2025)** venidos al acuerdo a fin de regular los honorarios profesionales por la tarea realizada por el Dr. RODOLFO VESCIGLIO en su carácter de patrocinante de la parte actora, integrándose el Tribunal con el Dr. Juan Ambrosio Huenumilla, atento haberse adherido al beneficio previsional la Dra. Paula Bisogni.-

Sobre la cuestión los Dres. Victorio Nicolás Gerometta y Nelson Walter Peña dijeron:

Dado que la estricta aplicación de la fórmula del art. 41 de la Ley 2212, en su mejor opción, llevaría a fijarlos en la suma de \$113.120 (M.B.: \$2.020.000 [\$220.000 sentencia monitoria de fecha 30/05/2025 + \$680.000 planilla aprobada en fecha 22/07/2025 en expte principal + \$1.120.000 planilla aprobada en fecha 15/12/2025 en expte principal] x 12% + 40% div.3), todo ello todo conforme arts. 6, 7, 8, 10, 11, 38 y 41 Ley 2212 (tercer párrafo), corresponde establecerlos con arreglo a la doctrina legal fijada por el Superior Tribunal de Justicia en los autos "Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro c/ Idoeta, Oscar Enrique s/Ejecución Fiscal s/Casación" (Expte.N° D-4CI-5528-CR2017, Sentencia N° 52 del 27/06/19 y Acordada N° 9/84 STJ y por Doctrina - Dres. Iglesias Daniel Y Rezzo Maria Amalia En Autos: "GARCIA Norberto Antonio C/ Horizonte Compañía Argentina De Seguros Generales S.A. S/ Accidente De Trabajo (L) S/ Incidente - Queja - Sentencia N° 73 del 18/03/2024, en el sentido de que en los procesos de ejecución debe respetarse el mínimo de 5 jus que establece el art. 9 con más el 40% conforme art 10 de la ley, ambos de la Ley 2212 .-

Atento la coincidencia de los votos, **el Dr. Juan Huenumilla vota en abstención, cfr. Art. 55 inc. 6 ley 5631.-**

Se deja constancia que los honorarios de la profesional interviniente se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados.-

Así, la Cámara Primera del Trabajo de la Segunda Circunscripción Judicial,
RESUELVE:

I. REGULAR los **honorarios** profesionales del **Dr. RODOLFO VESCIGLIO** en la suma de **\$580.930** [(\$82.990 -valor del JUS- x 5) + 40%], de conformidad con lo indicado en el considerando y art. 10 de la ley 2212.-

II.- Costas a cargo de los ejecutados CANTERO LUISA (CUIL 27-03600691-4) y CANTERO JONATHAN JULIAN (CUIL 20-32293282-1).-

III.- Regístrese, publíquese, notifíquese conforme Art. 25 ley 5631 y cúmplase con la ley 869.-

DR. VICTORIO GEROMETTA
PRESIDENTE

DR. NELSON WALTER PEÑA
JUEZ DE CÁMARA

DR. JUAN A. HUENUMILLA
JUEZ DE CÁMARA

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ, Secretaría, 8 de junio del año 2026, ante mi

Dra. ANDREA VALERIA PÉREZ
SECRETARIA - COORDINADORA OTIL